

Constancia secretarial: Manizales, ocho (08) de septiembre de 2023. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda declarativa especial proceso monitorio radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00601-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de septiembre de 2023

Se resuelve la viabilidad de admisión de la demanda declarativa especial proceso monitorio instaurada por British American Tobacco Colombia S.A.S. contra Gloria Elcy Ocampo Castro, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00601-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

- Deberá relacionar el representante legal correcto en la demanda ya que el citado no aparece inscrito en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- No se reconocerá personería al apoderado actor, toda vez que, conforme lo dispuesto por el inciso 2° del Artículo 74 del CGP en el poder especial conferido no consta la presentación personal que se exige; además, tampoco se aportó la prueba (pantallazo) del envío de éste como mensaje de datos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Aunado a lo anterior, deberá adecuar el poder en razón a que fue otorgado para iniciar un proceso ejecutivo en contra de la demandada y no un proceso declarativo monitorio.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda.

Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda declarativa especial proceso monitorio instaurada por British American Tobacco Colombia S.A.S. contra Gloria Elcy Ocampo Castro, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00601-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería al apoderado actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb819e42d0ecc013deed4b9f4129a623e6a5b75088290b7ef5c922dff72cb94**

Documento generado en 08/09/2023 11:16:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>